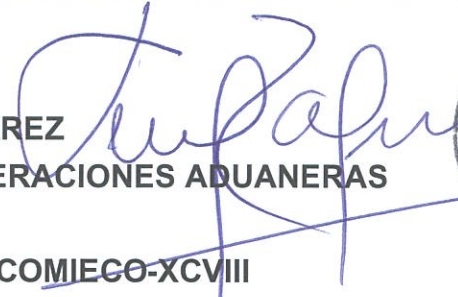



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-102-2022**

**PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA DE ZONAS LIBRES  
TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**ASUNTO: REMISIÓN DE RESOLUCIONES COMIECO-XCVIII**

**FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022**

---


Para su aplicación y control, hago del conocimiento las **RESOLUCIONES No. 452-2021, 453-2021, 455-2021, 457-2021 COMIECO-XCVIII**, publicadas el 17 de diciembre del 2021, referente a las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a partir del 17 de junio del 2022.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia de las Resoluciones No. 452-2021, 453-2021, 455-2021, 457-2021 COMIECO-XCVIII.*

  
CC: Archivo  
LRA/Ddg

  
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

  
[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras     
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



RESOLUCIÓN No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre la modificación al 0% del DAI, para plastificantes compuestos para caucho o plástico, clasificados en el inciso arancelario 3812.20.00.00, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: MB



AM AV

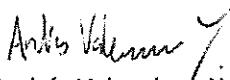
al


M...

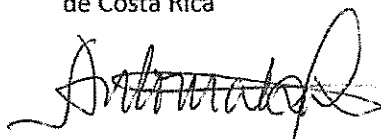
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO	
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0

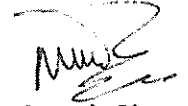
- La modificación de DAI anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de diciembre de 2021


  
 Andrés Valenciano Yamuni  
 Ministro de Comercio Exterior  
 de Costa Rica

  
 María Luisa Hayem Brevé  
 Ministra de Economía  
 de El Salvador

  
 Roberto A. Malouf Morales  
 Ministro de Economía  
 de Guatemala


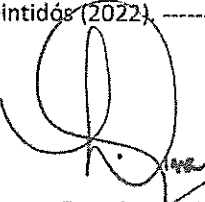
  
 María Antonia Rivera  
 Designada Presidencial y Encargada de la  
 Secretaría de Estado en el Despacho de  
 Desarrollo Económico  
 de Honduras

  
 Orlando Solórzano Delgadillo  
 Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
 de Nicaragua

  
 Ramón Martínez De La Guardia  
 Ministro de Comercio e Industrias  
 de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

**RESOLUCIÓN No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre la apertura arancelaria para productos constituidos por dos láminas de aluminio y un núcleo de materia plástica, incluso laminados, clasificados actualmente en el inciso arancelario 7606.12.99.00, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	




RM H

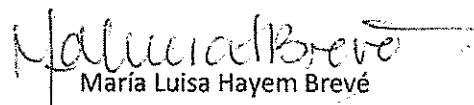
Handwritten initials and signatures, including "4B" and a signature.

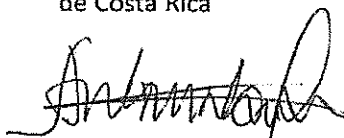
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:	
7606.12.9	--- Otras:	
7606.12.99.00	++ SUPRIMIDA ++	
7606.12.99	---- Las demás:	
7606.12.99.10	----- Productos constituidos por dos láminas de aluminio y un núcleo de materia plástica, incluso laminados	10
7606.12.99.90	----- Otras	10

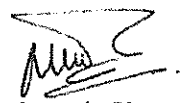
2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de diciembre de 2021

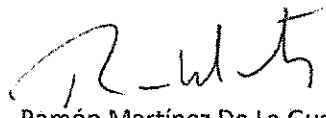
  
 Andrés Valenciano Yamuni  
 Ministro de Comercio Exterior  
 de Costa Rica

  
 María Luisa Hayem Brevé  
 Ministra de Economía  
 de El Salvador

  
 Roberto A. Malouf Morales  
 Ministro de Economía  
 de Guatemala

  
 María Antonia Rivera  
 Designada Presidencial y Encargada de la  
 Secretaría de Estado en el Despacho de  
 Desarrollo Económico  
 de Honduras

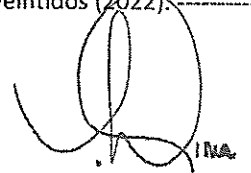
  
 Orlando Solórzano Delgadillo  
 Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
 de Nicaragua

  
 Ramón Martínez De La Guardia  
 Ministro de Comercio e Industrias  
 de Panamá

El...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General



**RESOLUCIÓN No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, el Consejo aprobó las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que los foros competentes de los Estados Parte, han realizado adecuaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), producto de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y elevó a consideración de este foro las respectivas adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021;

Que el Consejo se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, tal y como aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. *MB*

*AM AV*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



2. Las adecuaciones y modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

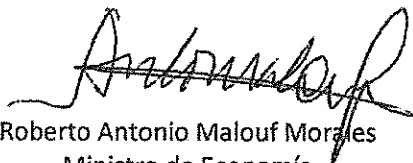
Centroamérica, 17 de diciembre de 2021



Andrés Valenciano Yamuni  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



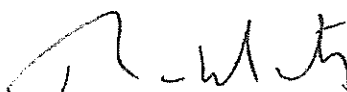
Roberto Antonio Malouf Morales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



Orlando Solózano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

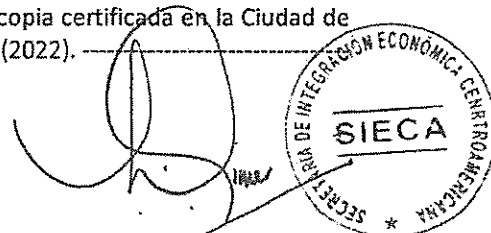


Ramón E. Martínez de La Guardia  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

ADECUACIONES EN LA DESCRIPCIÓN Y EN LA NOTA DE SUBPARTIDA

UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR	DAI %
Partida 03.01	0301.9 – Los demás peces o pescados, vivos:	0301.9 – Los demás peces vivos:	
Partida 29.03	2903.51.00.00 -- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-336mzz) (CAS 692-49-9)	2903.51.00.00 -- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz) (CAS 692-49-9)	0
Partida 29.39	2939.49.00.00 -- Las demás	2939.49.00.00 -- Los demás	0
Capítulo 38	<p>El primer párrafo de la Nota 3 de subpartida capítulo 38:</p> <p>Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.</p>	<p>El primer párrafo de la Nota 3 de subpartida capítulo 38:</p> <p>Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.</p>	



Partida 39.20	8920.49.31.12 - - - - - Con poli(clorotrietileno) (PCTFE)	8920.49.31.12 - - - - - Con poli(clorotrifluoroetileno) (PCTFE)	0
Partida 84.62	8462.29.90.00 - - - - - Otra	8462.29.90.00 - - - - - Otras	0
Partida 85.42	8542.31.80.00 - - - - - Desperdicios y desechos	+ + SUPRIMIDA + +	
	8542.32.80.00 - - - - - Desperdicios y desechos	+ + SUPRIMIDA + +	
	8542.33.80.00 - - - - - Desperdicios y desechos	+ + SUPRIMIDA + +	
	8542.39.80.00 - - - - - Desperdicios y desechos	+ + SUPRIMIDA + +	

REESTRUCTURACIÓN DE LA NOMENCLATURA:

UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR	DAI %
Partida 29.31	2931.5 - Derivados órgano-fosforados halogenados: 2931.59 - - Los demás: 2931.59.2 - - - N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo (inferior o igual a C <sub>10</sub> , incluido el cicloalquilo):	2931.4 - Derivados órgano-fosforados no halogenados: 2931.49 - - Los demás: 2931.49.3 - - - N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo (inferior o igual a C <sub>10</sub> , incluido el cicloalquilo):	



	<p>2931.59.21.00 - - - - Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)</p> <p>2931.59.29.00 - - - - Los demás</p> <p>2931.59.4 - - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alkilo (H o inferior o igual a C<sub>10</sub>, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes:</p> <p>2931.59.41.00 - - - - QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)</p> <p>2931.59.49.00 - - - - Los demás</p>	<p>2931.49.31.00 - - - - Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)</p> <p>2931.49.39.00 - - - - Los demás</p> <p>2931.59.2 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.21.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.29.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.49.4 - - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alkilo (H o inferior o igual a C<sub>10</sub>, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes:</p> <p>2931.49.41.00 - - - - QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)</p> <p>2931.49.49.00 - - - - Los demás.</p> <p>2931.59.4 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.41.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>2931.59.49.00 ++ SUPRIMIDA ++</p> <p>3002.49.00.00 + + SUPRIMIDA + +</p> <p>3002.49 - - Los demás:</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>
<p>Partida 30.02</p>	<p>3002.90 - Los demás:</p> <p>3002.90.10.00 - - Saxitoxina (CAS 35523-89-8)</p>		



	<p>3002.90.20.00 - - Ricina (CAS 9009-86-3)</p> <p>3002.90.90.00 - - Otros</p>	<p>3002.49.10.00 - - Saxitoxina (CAS 35523-89-8)</p> <p>3002.49.20.00 - - Ricina (CAS 9009-86-3)</p> <p>3002.49.90.00 - - Otros</p> <p>3002.90.00.00 - Los demás</p> <p>3002.90 + + SUPRIMIDA + +</p> <p>3002.90.10.00 + + SUPRIMIDA + +</p> <p>3002.90.20.00 + + SUPRIMIDA + +</p> <p>3002.90.90.00 + + SUPRIMIDA + +</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>
<p>Partida 76.06</p>	<p>7606.12 - - De aleaciones de aluminio</p> <p>7606.12.20.00 - - - Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)</p>	<p>7606.11.00.00 + + SUPRIMIDA + +</p> <p>7606.11 - - De aluminio sin aleaer:</p> <p>7606.11.10.00 - - - Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, serie 1000, grado 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)</p> <p>7606.11.90.00 - - - Otras</p> <p>7606.12.20.00 + + SUPRIMIDA + +</p>	<p>0</p> <p>10</p>
<p>Partida 85.49</p>	<p>8549.11 - - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles:</p> <p>8549.11.10.00 - - - De plomo</p>	<p>8549.11.00.00 - - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles</p> <p>8549.11 + + SUPRIMIDA + +</p>	<p>0</p>



Anexo de la Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII)

	8549.11.90.00 - - - Otros	8549.11.10.00 + + SUPRIMIDA + + 8549.11.90.00 + + SUPRIMIDA + +	
--	---------------------------	--	--



**RESOLUCIÓN No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre la apertura arancelaria y modificación de DAI para parafinas cloradas de cadena larga, clasificadas actualmente en el inciso arancelario 3824.99.99.00, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, *1-13*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



**RESUELVE:**

1. Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
3824.9	- Los demás:	
3824.99	-- Los demás:	
3824.99.9	--- Otros:	
3824.99.99.00	++ SUPRIMIDA ++	
3824.99.99	---- Los demás:	
3824.99.99.10	----- Parafinas cloradas de cadena larga	0
3824.99.99.90	----- Otros	10

2. Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. *MFB*

*[Handwritten signatures]*



*RMA AV*

*[Handwritten signature]*

3. La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

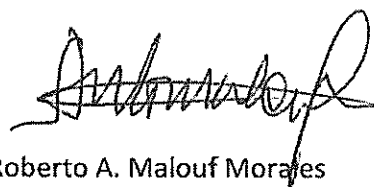
Centroamérica, 17 de diciembre de 2021



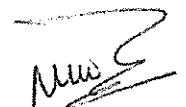
Andrés Valenciano Yamuni  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



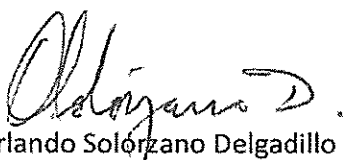
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



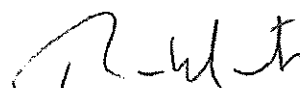
Roberto A. Malouf Morales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Ramón Martínez De La Guardia  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima  
Secretario General